

FECHA NOTIFICACIÓN  
ÚNICO O ÚLTIMO  
DEMANDADO

18 JUN 2018

VENCE INSTANCIA

18 JUN

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado  
Cuarenta y Nueve Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2  
Bogotá D.C.

EJECUTIVO SINGULAR  
2016-0749

ACCIONANTE: BANCO FINANCIERA S.A. NIT 36.051.894-6

ACCIONADO: YAZMINA BARRETO ORTEGA C.C. 41337057

11001400304920160074900

Cuaderno 1

Términos

Remate  
12/Mayo/2021  
9:00 am  
(Vehículo)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
IAS DE BOGOTÁ

049-2016-00749-00 J. 14 C.M.E.S



11001400304920160074900

FECHA NOTIFICACIÓN  
ÚNICO O ÚLTIMO  
DEMANDADO

18 JUN 2018

VENCE INSTANCIA

18 JUN

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado  
Cuarenta y Nueve Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2  
Bogotá D.C.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**2016-0749**

ACCIONANTE: BANCO FINANCIERA S.A. NIT 36.051.894-6

ACCIONADO: YAZMINA BARRETO ORTEGA C.C. 41337057

11001400304920160074900

Cuaderno 1

Términos

Remate  
12/Mayo/2021  
9:00 am  
(Vehículo)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2016-00749**

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

049-2016-00749-00 J. 14 C.M.E.S



11001400304920160074900

X

M  
LT  
06

JUN 11 2018

Señor  
JUEZ  
E.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
S. D.

**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANINDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANINDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANINDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **YAZMINA BARRETO ORTEGA**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100804577** que otorgó a favor del **BANCO FINANINDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa **IJT798**.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **BANCO FINANINDINA S.A.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANINDINA S.A.**, identificada con el NIT. **860.051.894-6**

Del señor Juez,

  
**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**  
CC. No. 51.939.614 de Bogotá  
Apoderada Especial  
Banco Finandina S.A.

Acepto,

  
**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**  
C.C. No. 9675621-601  
T.P. No. 173.325 (GT)





**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante mi, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

*Gloria Esperanza Valderrama Tafur*

identificado con cédula de ciudadanía número *51.939.614* de Bogotá y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09 AGO 2016

FIRMA *[Signature]*

RICARDO CEBALLOS SUÁREZ  
NOTARIO VEINTICINCO

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** **NOTARÍA 5ª**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

**PATIÑO FORERO JOSE WILSON**

Quien se identificó con:

C.C. No. 91075621

y la T.P. No. 123125 del C.S.J

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)

Bogotá D.C. 17/08/2016

9nhim87nnihk7hn8

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA not

**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**  
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*

NOTARIA



CERTIFICADO No. 5267

2

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A.**, **FINANDINA**, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate,



17/05/2016 10474MB3C-93TALK  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

**SEGUNDO:** El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO**... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **CINCO (5)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECISEIS (2.016)**. ...

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC.

  
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ

EL NOTARIO VEINTICINCO (25), ENCARGADO



PAGARÉ No. 1100804577

Yo(Nosotros), mayor (es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día Tres (3) del mes de Agosto del año 2016, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados presuntamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

...R CAPITAL: Cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos un peso  
(\$ 46'565.901 ) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos.  
(\$ 4'864.243 ) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_ ) M.C.

**SEGUNDO:** Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino a **BANCO FINANADINA S.A.**, el día Veintiseis (26) del mes de Agosto del año 2016.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Yuzmina Barreto Ortega

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41.337.057

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELEFONO Cra 3A # 100 sur / 2461035

HUELLA Y FIRMA



Yuzmina Barreto

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELEFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA



Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELEFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELEFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA



CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO FINANINDINA S.A.
Bogotá D.C.



Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1100804577

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi (nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANINDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entre con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título lo valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de l ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Veintaseis (26) días del mes de Agosto del año 2015

NOMBRE O RAZON SOCIAL Yuzmina Barreto Ortega
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41.337.057
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Cra 8A# 1-00 sur / 2461235
HUELLA Y FIRMA [Fingerprint and Signature]

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

AVALISTA:
NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

110084577

63931  
Barreto

620454



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

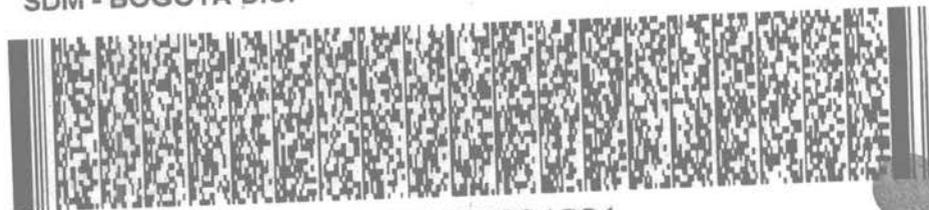


LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010190598

PLACA <b>IJT798</b> ✓	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>SONIC</b>	MODELO <b>2015</b> ✓
CILINDRADA CC <b>1.598</b>	COLOR <b>BLANCO ARTICO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>1FS589115</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>3G1J85CC8FS589115</b>	REG <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>3G1J85CC8FS589115</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>3G1J85CC8FS589115</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BARRETO ORTEGA YAZMINA</b> ✓			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 41337057</b>



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>115</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>192015000025723</b>	I/E <b>I</b>	FECHA IMPORT. <b>17/03/2015</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS <b>4</b>
<b>PRENDA - BANCO FINANADINA S.A.</b> ✓		
FECHA MATRÍCULA <b>28/08/2015</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>28/08/2015</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>SDM - BOGOTA D.C.</b>		



LT01006001861

**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) YAZMINA BARRETO ORTEGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida (s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	IJT 798	SERIE	3G1J85CC8F5589115
MODELO	2,015	CHASIS	3G1J85CC8F5589115
MARCA Y LINEA	CHEVROLET SONIC	CILINDRAJE	1598
COLOR	BLANCO ARTICO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL SEDAN	MOTOR	1F5589115

**PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Cincuenta y Dos millones Quinientos Cincuenta mil pesos (\$ 52,550,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CRA 8 A# 1-00 SUR de BOGOTÁ D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del

6

otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la Instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de

cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá (n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá (n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que queden por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del año 2015.

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**

**BANCO FINANANDINA S. A.**  
Nit: 860.051.894-6  
**APODERADO :JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**  
C.C. No. 79.283.964 de BOGOTA D.C (Cund.)

*Yazmina Barreto*  
Firma



<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	YAZMINA BARRETO ORTEGA
<b>IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)</b>	41337057
<b>DIRECCION Y TELEFONO</b>	CRA 8 A# 1-00 SUR 2461235
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C (Cund.)

Ok testigo  
Andrés Guerrero  
c.c. 1032442329

Version: Febrero 2014



# Certificado de tradición

Nro. CT450043514



El vehículo de placas IJT798 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	IJT798	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	BLANCO ARTICO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	1FS589115
<b>Serie:</b>	3G1J85CC8FS589115	<b>Línea:</b>	SONIC
<b>Chasis:</b>	3G1J85CC8FS589115	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3G1J85CC8FS589115	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1598	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000025723 del 17/03/2015, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A.

## Propietario(s) Actual(es)

YAZMINA BARRETO ORTEGA.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: IJT798

REPUBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450043514

Dado en Bogotá, 22 de agosto de 2016 a las 11:32:56

A solicitud de: ANDRES FELIPE QUINTERO REYES con C.C. C1066062778 de Bogota.

*Laura E. Cavañal de Peón*

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Ejecutivo Mixto de BANCO  
FINANDINA S.A., contra YAZMINA  
BARRETO ORTEGA

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este asunto por la DRA. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien es Apoderada Especial de Banco Finandina S.A., conforme a Escritura Pública No. 2156 del 8 de Agosto de 2013, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C; manifiesto a usted que demando en proceso de Ejecución Mixta de Menor Cuantía a la señora YAZMINA BARRETO ORTEGA identificada con C.C. 41.337.057, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, otorgo a favor de BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100804577, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a la instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 3 de Agosto de 2016, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$51.435.144 M/CTE), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$46.565.901.00.
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivado de las obligaciones a cargo de la DEUDORA suma que asciende a \$4.869.243.00 al día del llenado del citado pagaré.
5. La deudora no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
6. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

- 13
7. La señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad tipo AUTOMOVIL SEDAN, marca y línea CHEVROLET SONIC modelo 2015, Color BLANCO ARTICO, No. de motor IFS589115, No. de Serie y Chasis 3G1J85CC8FS589115 y de Placas IJT798, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

#### DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra la señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, por las siguientes cantidades de dinero:
  - 1.1 Por la suma de \$46.565.901.00, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 3 de Agosto de 2016.
  - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1.1, anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 3 de Agosto de 2016 hasta la fecha en que se realice el pago.
  - 1.3 Por la suma de \$4.869.243.00 correspondiente a los *intereses causados no pagados* de la obligación vencida al 3 de Agosto de 2016.

#### DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6º inciso 5º) y concordantes del Código General del Proceso.

#### CUANTIA

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$51.435.144 M/CTE)

#### COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de las personas demandadas y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

#### PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la Dra. Paula GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A.
2. Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 2156 del 8 de Agosto de 2013, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C. (en copias autenticadas), en donde consta la calidad de Apoderada Especial del Dra. Paula Andrea Lopez Charry.
3. Original del Pagaré No. 1100804577, por valor total de \$51.435.144, a favor de BANCO FINANDINA S.A., otorgado por el demandado.
4. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.
5. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IJT798

- 14
6. Contrato de prenda Abierta y sin Tenencia, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte de la señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, sobre el vehiculo de placas IJT798

### PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Capítulo VI, del título Único, sección Segunda del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

#### PARTE DEMANDADA:

La señora YAZMINA BARRETO ORTEGA recibe notificaciones en CARRERA 8 A No. 1-00 SUR en la ciudad de Bogotá.

#### PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Doctora Paula Andrea Lopez Charry, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad o en el correo electrónico [paula.lopez@incomercio.com.co](mailto:paula.lopez@incomercio.com.co)

#### APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 23 No. 124 -87 Torre 2 Oficina 304 edificio Torre Zentai de esta ciudad o en el correo electrónico [jose.patino@pabogadosconsultores.com.co](mailto:jose.patino@pabogadosconsultores.com.co)

### AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a SANDRA INES FRANCO LERMA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO REYES, mayores de edad, estudiantes de Derecho, domiciliados en BOGOTA, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 65.718.555 de Libano, Tolima y 1.066.062.778 de González, Cesar, respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, y a MARÍA DANIELA HERNÁNDEZ MOLINA, abogada graduada y en ejercicio, domiciliada en BOGOTÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.683.300 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 270.234, del consejo superior de la judicatura para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P

### ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas, también en fisico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

  
JOSE WILSON PATINO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15

Fecha: 23/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

049

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

68660

SECUENCIA: 68660

FECHA DE REPARTO: 23/08/2016 4:03:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860518946  
91075621

FINANCIERA ANDINA  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01  
03

OBSERVACIONES:

ARTOHHM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
WILMER ANDRÉS CASAS MENDOZA

REPARTOHHM02  
wcasasm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICÓ

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO HOY:

24 AGO 2016

FECHA DE RADICACION

24 AGO 2016

DEMANDA ORIGINAL

*SI*

CDS

*No*

MEDIDA CAUTELAR

*SI*

COPIA PARA TRASLADOS

*SI*

CDS

*1*

COPIA PARA ARCHIVO

*SI*

CDS

*1*

ANEXOS	
PAGARÉ(S)	<i>SI</i>
INSTRUCCIONES PAGARE	<i>SI</i>
LETRA(S) DE CAMBIO	<i>SI</i>
CHEQUE(S)	<i>SI</i>
FACTURA(S)	<i>SI</i>
CONTRATO DE	<i>SI</i>
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN	<i>SI</i>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<i>SI</i>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<i>SI</i>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<i>SI</i>
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO	<i>SI</i>
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA	<i>SI</i>
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	<i>SI</i>
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO	<i>SI</i>
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL	<i>SI</i>
ESTADO DE CUENTA	<i>SI</i>
RESOLUCIONES	<i>SI</i>
REGISTROS CIVLES	<i>SI</i>
TASA DE INTERÉS	<i>SI</i>
TABLA DE AMORTIZACION CREDITO	<i>SI</i>
POLIZA	<i>SI</i>
ACTA DE CONCILIACION	<i>SI</i>
CERTIFICACION CATASTRAL	<i>SI</i>

ANEXOS	
FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	<i>SI</i>
FOTOCOPIA CEDULA	<i>SI</i>
PODER	<i>SI</i>
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES	<i>SI</i>
RECETARIO MEDICO	<i>SI</i>
PROVDENCIAS DE OTRO JUZGADO	<i>SI</i>
ORDEN MEDICA	<i>SI</i>
AUTORIZACIONES MEDICAS	<i>SI</i>
CERTIF. SEMANAS COTIZADAS	<i>SI</i>
CARNET EPS	<i>SI</i>
HISTORIA CLINICA	<i>SI</i>
DERECHO DE PETICION	<i>SI</i>
RESPUESTA DER. PETICION	<i>SI</i>
FORMULARIO IMPUESTO	<i>SI</i>
CERTIFICACIONES	<i>SI</i>
DESPACHOS COMSORIOS	<i>SI</i>
FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	<i>SI</i>
FOTOS	<i>SI</i>
OTROS	<i>SI</i>

OBSERVACIONES:

75-08-16  
PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria,

*[Handwritten signature]*

ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

17



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., 06 SET. 2016

Exp. 110014-003-049-2016-00749-00

Cumplidas las exigencias, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **YAZMINA BARRETO ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46'565.901.00 mcte, por concepto de contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado, desde el día 4 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Por las sumas de \$4'869.243.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
 JUEZ.-  
 (2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
**07 SEP 2016**  
 Bogotá, D.C.  
 Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**  
 Secretaria



OFICINA: Logística Colombiana, Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 23/11/2016 8:19:57

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 2

TELEFONO: 3462668  
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: BANCO FINANADINA SA



124905341

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2016-749

Orden. 12628

DESTINATARIO: YAZMINA BARRETO ORTEGA

DIRECCION: CR 8 A N 1 00 SUR

CP: 110411

CARGO DE

TARIFA:

COMPLEI

TOTAL

Licencia de Mensaj  
Comunicaciones

N



DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

### ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

X  
FIRMA Y

DÍA / /

**INTEGRA**  
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y  
Servicio Logístico  
NIT. 900164363-7  
Licencia Ministerio  
de  
Comunicaciones  
No. 000623CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA  
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**  
( 291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION  
Dirección no existe

18

<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía: 124905341	Proceso: 2016 - 749	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envío:				
					23	11	2016	17:44:23	
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 2					
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para: YAZMINA BARRETO ORTEGA			Dirección: CR 8 A N 1 00 SUR					
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:		No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
					28/11/2016				
<b>Observaciones:</b> El día 28/11/2016El señor LEONARDO DAVID ORDOÑEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe									
Cordialmente			<b>CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL</b>				Fecha:		Hora:
							28/11/2016		5:44 pm
Firma Autorizada <b>Jairo Henao</b>									

**INTEGRA**

Logística Colombiana, Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 23/11/2016 8:19:57

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 2

TELEFONO: 3462668  
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: BANCO FINANCIERA SA

**ACEPTACION CLIENTE**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)

124905341

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

Dice Contener 291-2016-749

Orden. 12628

DESTINATARIO: YAZMINA BARRETO ORTEGA

DIRECCION: CR 8 A N 1 00 SUR

CP: 110411

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124905341

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM



124905341

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

Dice Contener 291-2016-749

Orden. 12628

DESTINATARIO: YAZMINA BARRETO ORTEGA

DIRECCION: CR 8 A N 1 00 SUR

CP: 110411

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124905341

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH

**INTEGRA**

Logística Colombiana, Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 23/11/2016 8:19:57

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 2

TELEFONO: 3462668  
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: BANCO FINANCIERA SA

**ACEPTACION CLIENTE**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		NO EXISTE.

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 291 Código General del Proceso.

Señor (a):  
YAZMINA BARRETO ORTEGA

Dirección: Carrera 8 A No. 1- 00 Sur  
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA  
21/ 11 / 2016  
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2016-749	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto	Fecha de la providencia 06/09/2016
--	---	---------------------------------------

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: YAZMINA BARRETO ORTEGA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

91.075.621 de San Gil.  
No. de Cédula de Ciudadanía



21

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 291 Código General del Proceso.

Señor (a):  
YAZMINA BARRETO ORTEGA

Dirección: Carrera 8 A No. 1- 00 Sur  
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA  
21/ 11/ 2016  
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2016-749	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto	Fecha de la providencia 06/09/2016
--	---	---------------------------------------

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: YAZMINA BARRETO ORTEGA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

91.075.621 de San Gil.  
No. de Cédula de Ciudadanía



JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO



Señor(a):

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. b S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FINANDINA S.A., contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA.

Rad. 2016-749.

Asunto Solicitud de Emplazamiento

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ORDENAR el emplazamiento de la señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso:

Respecto de la señora YAZMINA BARRETO ORTEGA, en informes de la empresa INTEGRAL, enviados a las direcciones requeridas por el despacho, se indica en la causal de devolución que: NO FUE POSIBLE NOTIFICAR-PREDIO SE ENCUENTRA CERRADO.

Por tal motivo y bajo la gravedad de juramento, le informo al Despacho que DESCONOZCO el lugar de residencia y domicilio del demandado, además he consultado el directorio telefónico de la ciudad y no se encuentran direcciones adicionales.

Anexos:

- Certificación expedida por INTEGRAL No. 124905341 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil.  
T.P. 123.125 del C. S. de la J



JUEZ 49 CIVIL BOGOTÁ  
2016-07-04-17 10:00

REGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, B I  
AL DESPACHO 20 ENE 2017

Secretario, 

Salicited Emplazamiento.

23.



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., 06 FEB 2017

Exp. 110014-003-049-2016-00749-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada, **YAZMINA BARRETO ORTEGA.**

Efectúense las publicaciones en cualquiera de los siguientes medios de comunicación, **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO**, edición nacional, del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación.

Cumplido lo anterior, la parte actora proceda a remitir comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de la aquí emplazada, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. 07 FEB 2017  
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ  
Secretaria



# Lux Stella Cangrejo Diaz

RECIBO DE INGRESO

Nº 0262

PÓLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NUEVO SIGLO  
EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO, PORTAFOLIO

Carrera 10 No. 14 - 56 Of. 303 Telefax: 284 0623 - 283 8000 - Cel. 312 - 370 1921 Bogotá, D.C.

24

BOGOTÁ, D.C. febrero 15 de 2017

VALOR \$ 78,000.00

RECIBIDO DE:

JOSE WILSON PATIÑO

C.C.  
CIUDAD

LA SUMA DE:

SETENTA Y OCHO MIL PESOS MTE

POR CONCEPTO DE:

EDICTO DE: YAZMINA BARRETO ORTEGA.

PRENSA LISTADO LA REPUBLICA FEB 19 de 2017 juz 49 cm

art 108

CHEQUE N°

BANCO

EFFECT. \$

FIRMA Y SELLO

LUX STALLA CANGREJO DIAZ  
stells

Certificación

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.  
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

yazmina Barreto

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
MIR.1902-7	A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA SUCESION		SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA SOCORRO BURGOS GONZALEZ, FALLECIDA EN BOGOTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014 Y QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUNJA.	ORLANDO QUINTERO BURGOS, ANA OFELIA QUINTERO BURGOS Y ANATILDE QUINTERO BURGOS, QUIENES FORMULARON DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, EN SU CONDICION DE HIJOS DE LA CAUSANTE.	CAUSANTE MARIA SOCORRO BURGOS GONZALEZ	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE TUNJA	2016-0693- SE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA. EL 23 DE ENERO DE 2017
MTS.1902-2	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMA ROMERO REY (Q.E.P.D.) C.C. NO. 20,191,006		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA	JOSE MANUEL ALVAREZ CORTES C.C. NO. 2,924,477	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMA ROMERO REY (Q.E.P.D.)	JUZGADO 62º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2017-077 AUTO A PUBLICAR: PUBLICACION DEL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 (AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO)
MTS.1902-3	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO BRICEÑO FORERO		VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	ROSA ELVIRA CASTELLANOS	JUAN CAMILO BRICEÑO, MAYRA ALEJANDRA BRICEÑO, RAUL ANTONIO BRICEÑO Y CRISTIAN DAVID BRICEÑO CASTELLANOS	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUND.	2016-0417 CON AUTO DE FECHA: 25 DE ENERO DEL 2016
NR*1278-R	HENRY OCTAVIO GONZALEZ	71.778.964	DECLARATIVO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	JOSE RAMON LAITON PARDO	HENRY OCTAVIO GONZALEZ Y OCTAVIO DE JESUS GONZALEZ	51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-4003 051 2016 - 00169-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14 DE JUNIO DE (2016)
NR.1307	GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	C.C. 19,458,759	EJECUTIVO SINGULAR	FINANDINA S.A.	GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-621 OBJETO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA A FAVOR DE FINANDINA S.A. CONTRA GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO DE FECHA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016
NR.1308	CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, LOS HEREDEROS, EL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, EL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR CHACON TUNJO		EJECUTIVO MIXTO	FINANDINA S.A.	JULIO CESAR CHACON TUNJO	JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2012-1526 OBJETO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA A FAVOR DE FINANDINA S.A. CONTRA JULIO CESAR CHACON TUNJO DE FECHA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 22 DE FEBRERO DE 2013.
NR.1309	YAZMINA BARRETO ORTEGA	C.C. 41,337,057	EJECUTIVO MIXTO	FINANDINA S.A.	YAZMINA BARRETO ORTEGA	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-749 OBJETO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA A FAVOR DE FINANDINA S.A. CONTRA YAZMINA BARRETO ORTEGA DE FECHA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016
NR.1310	DUVAN GUSTAVO QUINTERO ORTEGA	C.C. 1.000.000.759-2	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GARCIA DE QUINTERO ISAIURA C.C. 24784184 Y DUVAN GUSTAVO QUINTERO ORTEGA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADUAS (CONDONADO)	2016-0058 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 03/10/2016
NR.1312	GUSTAVO ARIZA GUERRA	3,111,079	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A.	GUSTAVO ARIZA GUERRA	JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2015-0822 MANDAMIENTO DE PAGO: 1 DE ABRIL DE 2016
NR.1313	A TODOS LOS ACREEDORES QUE CREEN TENER DERECHOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES CONCEPCION SARMIENTO VILLARRAGA Y LUIS ORLANDO FERRER ALARCON		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	CONCEPCION SARMIENTO VILLARRAGA C.C. 41,712,771	LUIS ORLANDO FERRER ALARCON C.C. 19,200,731	JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE FAMILIA DE BOGOTA	2016-00201 OBJETO: EMPLAZAMIENTOS DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS.
NR.1315	MATILDE ALDANA DE LIZARAZO, JUAN NEPOMUCENO ALDANA AVELLANEDA, ANTONIO ALDANA AVELLANEDA, ANA OFELIA DE MARTINEZ Y JOSE LINO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	N/A	VERBAL DE PERTENENCIA	MARIO EDUARDO ALVARADO CARREÑO	MATILDE ALDANA DE LIZARAZO, JUAN NEPOMUCENO ALDANA AVELLANEDA, ANTONIO ALDANA AVELLANEDA, ANA OFELIA DE MARTINEZ Y JOSE LINO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA - BOYACA TELEFAX 098-7892156	151834089001-2017-00007
NR.1316	LORENZO ANDRÉS OLMOS HERNANDEZ	C.C. NO. 80,227,671 DE BOGOTA	VERBAL	AMPARO GALLEGU TREJOS YULIETH BOLIVAR GALLEGU	LORENZO ANDRÉS OLMOS HERNANDEZ	JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310304120160044700 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 24 DE AGOSTO 2016 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 13 FEBRERO 2017
NR.1318	EDISSON ARMANDO ESPITIA QUINTERO	80,074,538	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDISSON ARMANDO ESPITIA QUINTERO CESIONARIO: RF ENCORE S.A.S.	JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-0572 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 13 DE DICIEMBRE DE 2016 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NR.1319	SE EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS CONFORME AL ART. 626 DEL CGP		EJECUTIVO	UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 PROPIEDAD HORIZONTAL	ISAAC CARRILLO	JUZGADO ACTUAL 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2002-17983 FECHA AUTO ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: 05 DICIEMBRE DE 2016 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 05 DE DICIEMBRE DE 2016
NR.1323	ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DE VICTOR ALFONSO VALLEJO CAMPOS	1,121,819,526	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	VICTOR ALFONSO VALLEJO CAMPOS	JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-1336 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 01 DE DICIEMBRE DE 2016
OC.5941	FERREABRASIVOS LTDA JAIME ALIRIO MENDEZ GARZON	900,097,690-3 17,323,028	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	FERREABRASIVOS LTDA JAIME ALIRIO MENDEZ GARZON	SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-0638 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE AGOSTO DE 2016
OC.5942	717 S.A.S	900,369,420-1	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	717 S.A.S DIANA MARCELA BAEZ MARTINEZ	CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-00082 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE ABRIL DE 2016
OC.5946	LUIS ERNESTO LOZANO BOLIVAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS	3,019,941	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	LEASING BANCOLOMBIA S.A.- COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (HOY BANCOLOMBIA S.A.)	INVERSIONES DILO LTDA Y LUIS ERNESTO LOZANO BOLIVAR 830,053,264 Y 3,019,941	JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2015-506 MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
PER.1902-1	CARMEN BIBIANA BONILLA AROCA		DIVORCIO	ANCIZAR SALINAS SANCHEZ	CARMEN BIBIANA BONILLA AROCA	PRIMERO DE FAMILIA DE NEVA HUILA	2016-00307-00. NOTIFICAR ADMISION DE DEMANDA. 27/06/2016.
PER.1902-12	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR JUAN CARLOS PERDOMO CARDENAS Y NORMA CONSTANZA GARCIA CARDOZO.		LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	JUAN CARLOS PERDOMO CARDENAS	NORMA CONSTANZA GARCIA CARDOZO	QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEVA HUILA	2016-00514-00. NOTIFICAR ADMISION DE DEMANDA. 08/02/2017.
PER.1902-13	CAFESALUD E.P.S S.A.		ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS PERDOMO CARDENAS	CAFESALUD E.P.S S.A.	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEVA HUILA	2016-00567-00. NOTIFICAR ADMISION DE DEMANDA. 29/08/2016.



JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

26.

Señor(a):  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.  
E. b S. D.

*STP/107*

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FINANDINA S.A., contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA.

Rad. 2016-749.

Asunto: Alega Publicación de emplazamiento.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho lo siguiente:

- Alego páginas del periódico LA REPUBLICA de fecha del domingo 19 de Febrero de 2017, en donde se efectuó la publicación de la notificación por emplazamiento del proceso en referencia.
- Por lo anterior, solicito al Despacho se surta el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil

Edificio Coronado, Of. 404  
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524  
Bogotá D.C.

27.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 26 ABR 2017

PROCESO N° 11001400304920160074900

El escrito que precede, allegado la publicación de emplazamiento de la demandada **YAZMINA BARRETO ORTEGA** obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Previo a designar Curador Ad - Litem, por secretaria, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del aquí demandado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza e identificación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy 27 ABR 2017

Secretaria. MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

28

Maria  
Alejandra  
Valencia  
Lopez



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Inicio > Consulta > Actualización >

### CONSULTAR PROCESO - 11001400304920150074900

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 \* Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 \*

Despacho Juzgado Municipal - Civil 049 Bogota Dc Distrito/Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado AURELIO MAVESQY SOTO

Número 00749 Número 00  
Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL \* Clase Proceso EJECUTIVO \*

SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE \* Fecha 23/08/2016 12:00:00 A. M.  
Proceso Presentación \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuantía Del 0 Monto 0  
Proceso Compensación

Valor 0 Valor Condena 0  
Pretensiones En Pesos

Observación

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Icono	Icono	Icono	Nombre	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
			Demandante/Accionante	NIT	8600518946	BANCO FINANADINA SA	JOSE WILSO	
			Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	91075621	JOSE WILSON PATIÑO FORERO		
			Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	41337057	YAZMINA BARRETO ORTEGA	---SELECCIC	

HECHOS ASOCIADOS

Unidad De Informática

\* Campos Obligatorios

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, B. A.

AL DESPACHO

27 JUN 2017

El Secretario, 

Emplazado el demandado en el Registro Nacional de personas Emplazados.

29.



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 17 JUL 2017

Exp. 110014-003-049-2016-00749-00

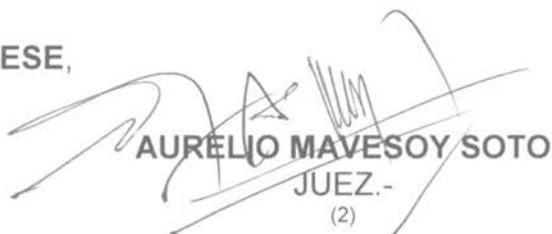
Cumplido lo dispuesto en auto de fecha 26 de abril de 2017, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **YAZMINA BARRETO ORTEGA**, se encuentra debidamente emplazada conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

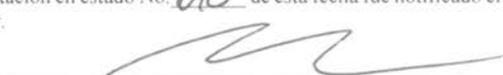
De otra parte y; como quiera que la demandada no compareció al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago, se le designa como Curador Ad-Litem al Abogado:

Dr. (a) Julia Tatife Abd.Hussein Braxo.

Comuníquese telegráficamente la designación, conforme a lo normado en el art. 48 del C.G.P. Líbrese telegrama, haciendo las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-  
(2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
18 JUL 2017  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



30

Despachos Judiciales

Consultas:

- El Auxiliar JULIA LATIFE ABDLUSSEIN BRAXO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

## Designación Auxiliar

### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2016

Consecutivo Radicación

0749

Consecutivo de Recursos

00

Área

ABOGADOS

Oficio

CURADOR

Método de Designación

DIRECTA

Designar

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTÁCTENOS

E-mail

csjairmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



27 JUL 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 13681

Respetado doctor  
**JULIA LATIFE ABDLHUSSEIN BRAXO**  
DIRECCION CARRERA 17 No. 49 - 26  
BOGOTA

FRANQUICIA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304920160074900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

Fecha de designación: **lunes, 17 de julio de 2017 19:34:21**  
En el proceso No: **11001400304920160074900**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. S.

AL DESPACHO

12 8 NOV 2017

El Secretario,



• Sin respuesta del Auxiliar de la Justicia.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

32

Señor(a):

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FINANDINA S.A., contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA.

Rad. 2016-749.

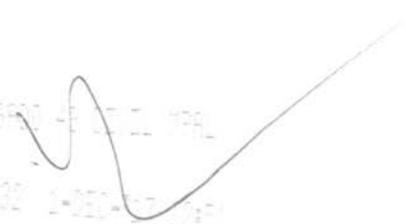
Asunto: Dar cumplimiento al auto del 27 de abril de 2017.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle dar trámite a lo requerido por el Despacho en el párrafo segundo del auto notificado por estado del 27 de abril de 2017 respecto incluir a la demandada YAZMINA BARRETO ORTEGA en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil  
T.P. 123.125 del C.S. de la J.



2026930-48 JUL 22 1991  
48732 1-DEC-2017 10:51



República De Colombia  
Planta Judicial Del Poder Judicial  
Juzgado 40 Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Se agrega memoria de gestión al proceso al despacho

Fecha: 07 DIC 2017

Folio: 1

Funcionario responsable: \_\_\_\_\_

331



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 11 DIC 2017

Exp. 110014-003-049-2016-00749-00

De conformidad con lo indicado en el anterior informe secretarial, el Juzgado, Dispone:

Al tenor de lo establecido en el art. 49 del CGP, se releva del cargo de curador Ad – Litem de la demandada, a la Dra. JULIA LATIFE ABDLMHUSSEIN BRAXO, y en su lugar se designa, al abogado (a) Jos Jaime Cortes Quillo.

Comuníquese telegráficamente la designación, conforme a lo normado en el art. 48 del C.G.P. Librese telegrama, haciendo las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-  
(2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
12 DIC 2017  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No. 189, de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar LUIS JAIME CUARTAS MURILLO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

## Designación Auxiliar

### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

pacho

JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2016

Consecutivo Radicación

749

Consecutivo de Recursos

00

Área

ABOGADOS

Oficio

RADOR

Método de Designación

DIRECTA

Designar

### PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTÁCTENOS

E-mail

[csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



35

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 32986

18 DIC 2017  
FRANQUICIA

Respetado doctor  
**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**  
DIRECCION CARRERA 41 No.5A-64  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304920160074900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

Fecha de designación: **miércoles, 13 de diciembre de 2017 7:10:10 p. m.**  
En el proceso No: **11001400304920160074900**





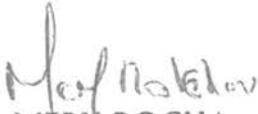
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
CALLE 19 NO. 13 A -12 PISO 8° TELÉFONO NO. 2811542

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, al doctor **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.035.677 de Armenia - Quindío. y T.P. No. 32.150 del C.S. de la Judicatura, como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA de la demandada MARIA ANTONIA CONTRERAS DUARTE dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2013-01470 (Juz. 24 Civil Municipal) de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARIA ANTONIA CONTRERAS DUARTE del AUTO QUE OTORGA a la demandada MARIA ANTONIA CONTRERAS DUARTE el AMPARO DE POBREZA de fecha 30 de junio de 2016. Folio 133.

Al notificado se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para aceptar o rechazar el cargo conforme a lo dispuesto en el inciso 3° Art. 154. C.G.P.

Quien Notifica.

  
MERY ROCHA  
ESCRIBIENTE

Quien se Notifica

  
C.C. No. 10.065.677Prv-  
T.P. 32.150 C.S. del C.J.  
Cedula 310 210 800 8

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

38

SEÑOR  
 LUIS JAIME CUARTAS MURILLO  
 KR 13 13 24 OF. 705  
 CIUDAD

FECHA DE ENVIO:

TELEGRAMA N° 10002

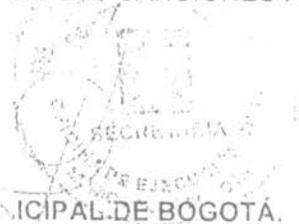
23 NOV. 2015

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-40-03-067-2007-01315-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ISAURO GOMEZ PEREZ y LAIS MARÍA MORENO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO ISAURO GOMEZ PEREZ, EN CONSECUENCIA ORDENO DESIGNARLO COMO APODERADO DEL AMPARADO, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR (ART. 9° # 4° C. de P. C.).

ATENTAMENTE,

*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
 SECRETARIA



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

SEÑOR  
 LUIS JAIME CUARTAS MURILLO  
 KR 13 13 24 OF. 705  
 CIUDAD

FECHA DE ENVIO:

TELEGRAMA N° 10002

23 NOV. 2015

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-40-03-067-2007-01315-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ISAURO GOMEZ PEREZ y LAIS MARÍA MORENO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO ISAURO GOMEZ PEREZ, EN CONSECUENCIA ORDENO DESIGNARLO COMO APODERADO DEL AMPARADO. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR (ART. 9° # 4° C. de P. C.).

ATENTAMENTE,

*Liliana Graciela Daza Díaz*  
 LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
 SECRETARIA



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



39.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), notifique personalmente al Doctor ~~LUIS JAIME CUARTAS MURILLO~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.065.677 de Pereira y T.P. No. 32.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 25 de febrero de 2015 dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por la señora DIANNY VALBUENA CASAS en contra del señor MIGUEL ALFREDO RICO, radicado bajo el No. 110013110 001 2015 00257 00. Para el efecto se le hizo entrega de las copias del traslado correspondiente a la demanda y sus anexos en 9 folios útiles y se le hizo la advertencia que cuenta con cuatro (4) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa del demandado, en cumplimiento a la designación que se hiciera mediante auto de fecha 13 de mayo de 2016. .

AMPARO DE POBREZA

En constancia de la presente, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por la misma.

El notificado:

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO  
AMPARO DE POBREZA

Dirección y teléfono: Carre 13 No. 13-24 Of. 705 Bogotá  
3102108008

Quien notifica:

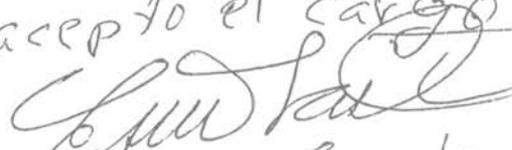
BOGOTÁ, Enero 20 de 2015

40.

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION ASUNTOS  
DE FAMILIA

R.P.R. INTERDICCION JUDICIAL JUZGADO 5º NO:  
2013-0260 DE MONICA CARRILLO MAHECHA  
CONTRA GUSTAVO ADOLFO CORTES PEREZ

Luis Jaime Cuartas Murillo, designado como  
apoderado en amparo de Positiva de la parte  
demandante en el proceso de la referencia  
manifiesto que acepto el cargo.

Atentamente:   
Luis Jaime Cuartas Murillo  
C.C. 065.677 PERPIRA  
T.P. 32. 150 C.S. de la J

9:02

1  
HR



42

**JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
SECRETARIA**

**ACTA DE DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM**

**EXPEDIENTE. N° 035-2012-00031-00**

DEMANDANTE: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

DEMANDADO: EDILSON MONTES LÓPEZ Y DIEGO ALEXANDER BARRIOS CELEMÍN

En Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve (9:00 a.m.) el **JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**, a cargo de la suscrita Jueza **MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO**, se hizo presente el curador ad litem, DR, Luis Jaime Cuartas Murillo para tomar posesión del cargo que de oficio se asignó por este despacho mediante auto 11 de agosto de 2016 del demandado, Alexander Merchan Maya, quien exhibió la cedula de ciudadanía N° 10.065.677 expedida en la ciudad de Pereira y tarjeta profesional N° 32.150 del C.S.J.

Se hizo saber que para contestar la demanda o proponer excepciones cuenta con el termino de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

DIRECCION: CARRERA 13N° 13-34 OFICINA 705 EDIFICIO LARA

CELULAR: 3102108008

CORREO ELECTRONICO: LUISJAIMECUARTASMURRILLO@HOTMAIL.COM

FIRMAS

  
DESIGNADO

  
JUEZA

96  
42

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** Exp. No. 250002336000 2013 00653 00  
**Demandante:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
**Demandado:** Jhon Ricardo Céspedes Gaviria

**MEDIO DE CONTROL REPETICION  
(Designación Curador Ad Litem)**

Evidencia el despacho que el emplazamiento al señor Jhon Ricardo Céspedes Gaviria, se encuentra surtido, sin que este haya comparecido para notificarse del auto admisorio de la demanda (fl. 32 c.1).

En consecuencia, se procederá a designar a un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.<sup>1</sup>, con el fin de que acuda al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y represente como curador *ad litem* al señor Jhon Ricardo Céspedes Gaviria.

Igualmente, se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, y su labor se realiza sin remuneración alguna<sup>2</sup>, por lo tanto deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ordenará notificar al designado conforme al artículo 49 C.G.P.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 48.** "Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1(...)

7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-369 del 11 de junio de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.** "El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

43

- RAMÓN ALFREDO CORRALES MARÍN, quien se puede ubicar en la Calle 49 No. 15 – 38, apartamento 503, Edificio Tricornio, teléfono 2875517 de esta ciudad.

**Comuníqueseles** por Secretaría la designación a través de telegrama o por cualquier otro medio más expedito. (Numeral 2º Art. 9º C.P.C.), indicándoles que deben concurrir a este Despacho ubicado en el Complejo Judicial Kaysser Calle 12 No. 9 -55 Interior 1 Piso 3, para tomar posesión en el estado en que se encuentra el proceso y aceptar la designación dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación anterior, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, pase el proceso a Despacho para proceder a su reemplazo. (Numeral 1º lit. a. art. 9 C.P.C.)

Adviértaseles en la correspondiente comunicación que no se fijarán honorarios, toda vez que al actor le fue concedido el amparo de pobreza.

**3. RECONOCER** personería a la abogada IRMA ESPERANZA WILCHES CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.016.143 de Tunja y portadora de la T.P. No. 68.684 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 234 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**  
Jueza

Copia

44-

Bogotá mayo 25 del 2016

Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.



REF: proceso de divorcio No. 11001311002220150063700  
DEMANDANTE: MACARIO DE JESUS BENITEZ VALENCIA  
DEMANDADO: NEMESIS DEL CARMEN MOSQUERA MENA

**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, actuando como abogado de oficio, doy contestación a la demanda

#### A LOS HECHOS

- 1- Del hecho primero al hecho tres – se acepta
- 2- Del hecho cuatro al hecho decimo que se pruebe

#### A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte aprobado

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las partes en las indicadas en la demanda

El suscrito en la carrera 13 No. 13-24 Ofc 705 Bogotá

Atentamente



**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**  
C.C No. 10.065.677 de Pereira  
T.P No. 32.150 del C.S.J.

COPIA

45.

Bogotá, mayo 25 del 2016

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: RADICADO No. 110014003005201201485000 ejecutivo  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A SIGLA:  
BIENCO S.A INC  
DEMANDADO: JAIRO LEON SANCHEZ Y OTROS

**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, actuando como abogado de oficio de la señora LUZ MENDEZ PICO, doy contestación a la demanda así:

- 1- AL HECHO PRIMERO - SE ACEPTO
- 2- AL HECHO SEGUNDO - SE ACEPTA
- 3- AL HECHO TERCERO - SE ACEPTA
- 4- AL HECHO CUARTO - SE ACEPTA
- 5- AL HECHO QUINTO - SE ACEPTA
- 6- AL HECHO SEXTO - SE ACEPTA
- 7- Del hecho séptimo al hecho once se acepte

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a lo solicitado siempre que no se violen derechos fundamentales de la parte que represento

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las partes en las indicadas en la demanda

El suscrito en la carrera 13 No. 13-24 Ofc 705 Edificio Lara

Atentamente

**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**  
C.C No. 10.065.677 de Pereira  
T.P No. 32.150 del C.S.J.

Bogotá mayo 25 de 2016

Señor  
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2015 – 00199 de LUZ MARINA CASTAÑO  
GARCIA contra MARIA TERESESA BARRIOS ROSERO y otros

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO, actuando como curador Adlitem de los herederos indeterminados del causante manifiesto que no tengo en este momento reparo alguno sobre el titulo aportado con la demandada, pero luego estaré dispuesto a pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones de la demanda y el titulo, una vez se libre mandamiento de pago

Actuó como abogado de oficio



LUIS JAIME CUARTAS MURILLO  
C.C No. 10.065.677 de Pereira  
T.P No. 32.150 del C.S.J.

JUZGADO 91 CIVIL MPAL

03481 25MAY\*16 PM 2:57



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
EJECUTIVO SINGULAR 2015-0821

En Bogotá a los veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Sr(a), **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 10.065.677 expedida en Pereira y T.P de Abogado No. 32.150 del C.S.J., en su condición de curador AD litem del demandado(a), JOHAN FERNEY MUÑOZ BOLIVAR el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo de fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para excepcionar.

El Notificado(a),

---

LUIS JAIME CUARTA MURILLO  
C.C. 10.065.677 P.B.  
Dirección. Cra 41 No 5764 Bogotá  
Teléfono. 310 210 8008

Quien notifica,

---

FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ

La secretaria,

---

NUBIA ACEVEDO JAIMES

48

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EL DOCTOR **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** identificado con C.C. 10.065.677 de PEREIRA y T.P. 32150 del C. S. de la J. EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE EJECUTADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO**. A QUIEN SE LE NOTIFICA DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01182 DE EDIFICIO SÉPTIMA P.H. . CONTRA **INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO** en calidad de herederos determinados (como hijos y cónyuge supérstite, respectivamente) del causante **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO**, así como, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado en mención y al señor **FERNANDO DE MORA** A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA., ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON DIEZ (10) DÍAS PARA, CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES. TERMINO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TÉNGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE DESPACHO FUE CREADO MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10402 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.



**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**

**C.C. 10.065.677 de PEREIRA.**

**T.P. 32150 del C. S. de la J.**

DIRECCIÓN: Cra 41 No. 5A64 BOGOTÁ  
TELÉFONO: 310 210 8008 - 313 897 6234

BOGOTA, Enero 11 de 2018

50379 15-JAN-'18 10:00

49.  
C.A. 145

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

Señor

Juez Cuarenta y nueve(49)Civil Municipal

Ref;11001400304920160074900

Luis Jaime Cuartas Murillo, designado en el proceso de la -  
referencia como curador, informo a su Señoría, que no estoy  
obligado en aceptar el cargo, por el motivo de estar actuando  
como abogado de oficio y en amparo de pobreza por mas de 20  
procesos, tal como lo acredito con las copias que estoy -  
anexando al presente.

Atentamente,



LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

T.P.no32.150 C. ,S de la Judicatura

C de C.no.1065.677 Pereira

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. I.  
AL DESPACHO

25 ENE 2018

El Secretario,



Escrito del Auxiliar de la Justicia,

50.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintinueve de enero de dos mil dieciocho

En vista de que el curador(a) *Ad Litem* LUIS JAIME CUARTAS MURILLO acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso el, Juzgado dispone,

RELEVAR del cargo al mencionado.

Por lo tanto, se designa como “curador *Ad Litem*”, al auxiliar de la justicia Dr. Carlos Alberto Ramirez O que figura en el acta anexa a la presente.

Por Secretaria, comuníquesele telegráficamente su designación, indicándole que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, haciéndole la advertencia que de no dar cabal cumplimiento se dará aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. <b>30 ENE 2018</b>
Por anotación en estado No. <u>009</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ Secretaria

L.U.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

## Designación Auxiliar

### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

cho

JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2016

Consecutivo Radicación

749

Consecutivo de Recursos

00

Área

ABOGADOS

Oficio

JURADOR

Método de Designación

DIRECTA

Designar

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTACTENOS

E-mail  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



52

FRANQUICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 36418

Respetado doctor  
**CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA**  
DIRECCION CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 406  
BOGOTA

30 ENE 2018

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304920160074900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

Fecha de designación: **lunes, 29 de enero de 2018 9:45:08 p. m.**  
En el proceso No: **11001400304920160074900**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9</b> <b>CERTIFICADO NACIONAL FRANQUIA</b>			
Centro de operación: PO TELEGRAFIA Fecha de emisión: 02/02/2018 14:16:02 Fecha de recepción: 05/02/2018		<b>RN896024317C0</b>	
<b>Remitente:</b> Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL Dirección: CRA 10 NRO 14-33 Referencia: NIT/C.C.T.:800003816 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: Código Postal: 110321000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111767		<b>Causas Devoluciones:</b> RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido D Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor	
<b>Destinatario:</b> Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA Dirección: KR 5 16 14 OF 406 Tel: Código Postal: 110321013 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111762		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Fecha de entrega: 05 FEB 2018 Distribuidor: d.c. Observaciones del cliente:	
<b>Valores:</b> Peso Fisico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Paga:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		 11117671111762RN896024317C0	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



59

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

## Guía No. RN896024317CO

Fecha de Envío: 02/02/2018  
14:16:02

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 9206759

### Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CRA 10 NRO 14 -33      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 5 16 14 OF 406      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centros Operativos	Evento	Observaciones
02/02/2018 02:16 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
02/02/2018 04:37 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
03/02/2018 07:06 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
03/02/2018 10:46 AM	CD.MURILLO TORO	Envío no entregado	
05/02/2018 05:02 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
07/02/2018 09:33 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

55.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**ENTRADA AL DESPACHO**

Bogotá D.C., 10 6 MAR 2018

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso:*

- 1.- *Sin Respuesta del Auxiliar.*
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_

  
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil dieciocho

Como quiera que el abogado Carlos Alberto Ramírez Ospina no concurrió a recibir notificación ordenada, se dispone su relevo y en su reemplazo se designa al abogado Henry Perday Santamaría Avela.

Por secretaría comuníquesele la designación con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consideración a que el abogado Carlos Alberto Ramírez Ospina no manifestó las circunstancias por las cuales no asumió el cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias del auto de 29 de enero de 2018, telegrama No. 36418, certificados de entrega visibles a folios 53-54 y de éste proveído, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se investigue su conducta.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 14 MAR 2018  
Por anotación en estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria

J. R.



FRANQUICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 44805

Respetado doctor  
**HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA**  
DIRECCION CL 22 B # 59 - 31 APTO. 515 T. 2  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400304920160074900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

Fecha de designación: **miércoles, 14 de marzo de 2018 9:24:20 p. m.**  
En el proceso No: **11001400304920160074900**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No SC5780-4

No GF 059-4

58



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14  
Correo Electrónico: [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.1634.-

Bogotá D.C., 4 de Abril de 2018.

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Ciudad

09 ABR 2018  
FRANQUICIA

REF: EJECUTIVO MIXTO  
No.11001400304920160074900 de BANCO  
FINANDINA S.A. - NIT.860051894-6 contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA -C.C.41.337.057.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso citado en la referencia y a fin de que se investigue la conducta del abogado DR. CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA, remito a Usted, las copias ordenadas.

Anexo en siete (7) folios.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria



C  
60

10 MAY 2018  
Rama Judicial del Poder Público  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Recibido en la fecha  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14  
Correo Electrónico: [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.1634.-

Bogotá D.C., 4 de Abril de 2018.

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO  
No.11001400304920160074900 de BANCO  
FINANDINA S.A. - NIT.860051894-6 contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA -C.C.41.337.057.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso citado en la referencia y a fin de que se investigue la conducta del abogado DR. CARLOS ALBERTO RAMIREZ OSPINA, remito a Usted, las copiar ordenadas.

Anexo en siete (7) folios.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

01

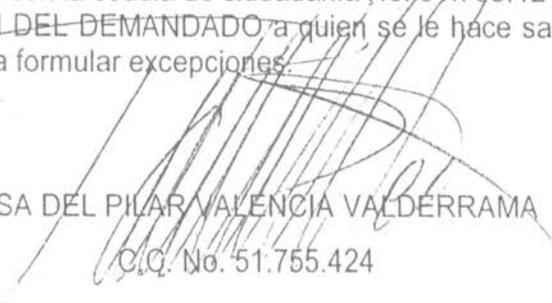
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

2016-01165

En Bogotá a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO de 2018, debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá notifique personalmente de la providencia de 13 de DICIEMBRE de 2016 a la doctora ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogota en calidad de CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO a quien se le hace saber que cuenta con el término DIEZ (10) días para formular excepciones.

  
ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA  
C.C. No. 51.755.424

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA



62

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que en este Despacho cursa proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA radicado bajo el No.11001400303020160028100, instaurado por BANCO DE BOGOTA contra GLORIA ESPERANZA ZULUAGA.

Que por auto de fecha 9 de junio de 2016 se libró mandamiento de pago, se reconoció personería al doctor Jorge Armando Ávila Hernández como apoderado de la parte actora y se decretó medida de embargo.

Que por auto adiado el 12 de agosto de 2016 se emplazó a la ejecutada y se ordenó realizar la publicación.

Por auto de fecha 13 de junio de 2017 se nombró como curadora ad litem de la ejecutada a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA notificándose el 22 de junio del mismo quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Que por auto de fecha 24 de agosto de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Que por auto de fecha 22 de septiembre de 2017 se negó la solicitud de gastos de curaduría solicitada por la curadora ad litem y se aprobó la liquidación de crédito.

La presente certificación se expide a solicitud de la Doctora ROSA DEL PÍLAR VALENCIA VALDERRAMA, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

03

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Se certifica que la señora ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía 51. 755.424 y con TP No. 60.753 funge en calidad de curador ad- litem dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 2015-01535, desde el 10 de noviembre de 2016, fecha de posesión.

Actualmente el proceso referenciado se encuentre en etapa de ejecución, pendiente del impulso procesal de las partes.

  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO-MANRIQUE  
SECRETARIA

64



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 16**  
**Telefax: 2832247**

**LA SUSCRITA SECRETARIA**

**CERTIFICA:**

Que en este Estrado Judicial cursa DEMANDA POR PRESCRIPCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. **2015-1118** de **JOAQUIN MOZO FONSECA** contra **HERMENCIA MOZO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del cual actúa como **CURADORA AD LITEM** la doctora **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. designada mediante Auto de fecha 07 de diciembre de 2015.

Se expide la anterior, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**  
**SECRETARIA**

05

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Carrera 7 No. 12 C – 23. Piso 9º  
Teléfono: 2844059

LA SUSCRITA SECRETARIA

CERTIFICA

Que mediante auto del 04 de abril de 2017 se dispuso Reconocer personería a la Dra. **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA** identificada con C.C. N. 51.755.424 y T.P. 60753 del C.S. de la J., para que actúe como curadora Ad Litem de las integradas como Litis Consorte Sra. Hilda Vega de Roa y Sra. María Dominga Domínguez González dentro del proceso ordinario laboral bajo el número radicación 110013105024 2015 00629 00 instaurado por **CLARA INES SATOQUE VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO.**, proceso que a la fecha se encuentra activo.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada a los 15 días del mes de noviembre de 2017.

**EWMIly VANESSA PINZON MORALES**



Secretaria  
Juzgado Veinticuatro del Circuito  
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 5  
TEL No. 3376309  
BOGOTÁ, D.C.

66

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

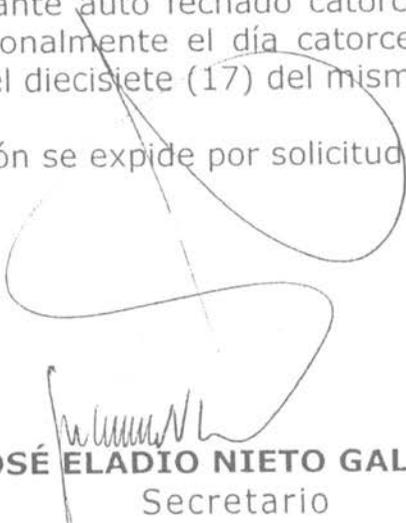
EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE DESPACHO  
SE PERMITE CERTIFICAR QUE

En estas dependencias cursa el proceso ORDINARIO con número de radicación 11001-031-03-007-2015-00704-00, donde actúan como partes EFRAÍN ROMERO RODRÍGUEZ y FIDELIA TORRES MESA como demandantes, y JOSÉ MIGUEL GALINDO y ANA SILVIA CARREÑO ROBAYO y demás personas que se crean con algún derecho, como demandados.

Así mismo, que para el proceso referido se designó como CURADORA AD LITEM de los demandados y los indeterminados a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, identificada con C.C. N° 51.755.424 y T.P. N° 60.753, mediante auto fechado catorce (14) de julio de 2017, quien se notificó personalmente el día catorce (14) agosto de 2017 y contestó la demanda el diecisiete (17) del mismo mes.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado.

Atentamente,

  
**JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO**  
Secretario



67



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal**  
**Bogotá, D.C.**  
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

**EL SECRETARIO**

**HACE CONSTAR:**

Que en este Despacho Judicial cursa proceso de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **EDUARDO GIL RÍOS** contra **JULIA SÁNCHEZ**, radicado bajo el No. 2016 – 0578, el cual se encuentra vigente y en trámite.

Que la abogada **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá y T.P. No. 60.753 del C.S.J., mediante auto fechado junio 16 de 2017 fue ternada para el cargo de CURADOR AD-LITEM de la demandada, cargo aceptado el día 7 de julio de 2017.

El expediente actualmente está en estado de notificar a los demás vinculados.

Se expide a petición de la interesada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

Dada en Bogotá D.C., a veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C. Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19, Teléfono 2842889

CERTIFICA

Que en este juzgado se tramitó el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 11001-40-03-053-2015-00798-00 que ante este Despacho adelantó ECHEVERRI Y MONTAÑA LTDA en contra de LUISA CATALINA PEÑA CAÑON.

Que la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, identificada con C.C. No. 51.755.424 de Bogotá y T.P. No. 60.753 del C. S. de la J., actúa como CURADORA AD-LITEM de la parte demandada, quien se designó por auto de fecha 04 de abril de 2017 y notificada personalmente el 22 de junio de 2017.

Que mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra LUISA CATALINA PEÑA CAÑON, entre otras.

Que por auto de fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobó la liquidación de costas y de crédito.

Que las anteriores decisiones se encuentran ejecutoriadas y en firme.

Se expide en Bogotá D.C., hoy dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C. G. del P., a solicitud de la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, a quien interese.

**Si este documento tiene enmendaduras NO TENERLO EN CUENTA.**

Carolina Súa Berna  
CAROLINA SÚA BERNAL  
Secretaria





**ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**  
*Abogado Especializado*  
*Universidad Libre*

69

Señor  
 JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 E.....S.....D.....

*[Handwritten signature]*  
 32884 21-MAR-2016 15:35  
 JUZGADO 49 CIVIL MPAL

REF: 2016-0074900

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 del me permito manifestar que no me es posible aceptar la designación al cargo de curadora Ad- litem, para lo cual le anexo las siguientes constancias y notificaciones de los procesos en los cuales funjo como Curador Ad Litem:

- JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD 2016-1165
- JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD 2016-1165
- JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD No. 2015- 1535
- JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD No. 2015-01118.
- JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD No. 2015-629
- JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. 2015-704-00
- JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 2016-578
- JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 2015-00798.
- JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA 20157-0791

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
 ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA  
 C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.  
 T. P No. 60.753 DEL C.S.J



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 14 No. 7-36 TELEFAX 2863205

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

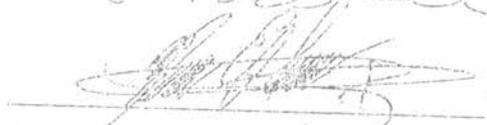
En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) debidamente autorizado (a) por la secretaria del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a) Dr. Hoy forley Santamaría Ardila identificado (a) con la C.C. N° 79.610.903 T.P. N° 101.583 en su condición de Corredor Ad item del demandado. Josemanuel Suarez Camargo. del auto admisorio la demanda ORDINARIA LABORAL de fecha 27-NOV-2015 y al mismo tiempo se le corrió el traslado allí ordenado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación personal, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial y solicite las pruebas que pretende hacer valer; para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda respectiva en 09 FOLIOS folios útiles.

Entregado en legal forma, firma en constancia como aparece,

El notificado,

  
~~C.C. No. 79610903~~  
~~T.P. 101583~~

Quien notifica,

  
JAIME EDUARDO HERNANDEZ

La Secretaria,

  
ADRIANA ASTRID SIERRA PINILLA

JULIAN ANDRES VELAZ CADAVIA

ESCRIBIENTE  
Quien notifica  
*[Signature]*

Email: henryferrey@hotm.com

TEL: 3123575038

CC No. 79.610.403 Bk

~~HENRY FERREY SANTAMARIA ARDILA~~

En Bogotá, D.C., siendo el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), compareció el señor HENRY FERREY SANTAMARIA ARDILA quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 79.610.403 de Bogotá, T.P.101583del C.S.J y licencia de auxiliar de la justicia validada hasta el 14 de diciembre de 2017 en su calidad de CURADOR AD LITEM de la demandada JAQUELINE AVEIANO TORRES con el fin de notificarse, del contenido del auto de fecha 29 de marzo de 2016 proferido dentro del proceso de la referencia. Al notificado se le lee la integridad del auto, y se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR AD LITEM

DEMANDADO: JAQUELINE AVEIANO TORRES

DE HUEFANO

DEMANDANTE: PEDRO HUERRANO PEREZ y ANA SILVIA BAUTENO

MENOR CUANTIA

CLASE: EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE

NUMERO DE PROCESO: 1001440339562016-03167 09

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORLANDO DE BOGOTA  
CARRERA 14 N. 14-32 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO

República de Colombia



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

18

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2017

01-Abr-17

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01042 (Al contestar favor citar esta referencia) de HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MUÑOZ contra HENRY CUERVO SÁENZ.

En la fecha se hizo presente el doctor HENRY FERLEY SANTAMARÍA ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.610.403 de Bogotá, T.P. No. 101583 del C. S. de la Judicatura y Licencia de Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el 26/01/2017, designado mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2016 dentro del proceso de la referencia, en su calidad de Curador ad-litem de la demandado HENRY CUERVO SÁENZ. a quien se le NOTIFICA PERSONALMENTE del auto que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DE IGUAL MANERA SE LE INDICA QUE DISPONE CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR DEMANDADA Y/O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Se le hace entrega del traslado correspondiente

EL NOTIFICADO

  
HENRY FERLEY SANTAMARÍA

C.C. 79.610.403 de Bogotá

Teléfono: 210-7300

Dirección: Calle 22B No 59-31  
Apt 515 Torre 2 Bogotá D.C.

QUIEN NOTIFICA,



Andrés A. Núñez Vanegas  
Escribiente



LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C No 7 - 36 piso 10°

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., (03) días del mes de mayo de Dos Mil diecisiete (2017), se hizo presente en éste Despacho, el(a) Dr.(a) HENRY FERLEY SANTIAMARÍA ARDILA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.610.403 de BOGOTÁ, y portador de la Tarjeta profesional No.101.583 del C. S. de la J., en su condición de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL No. 2012 - 00565 de EDELMIRA GUTIERREZ OCHOA contra GRUPO EMPRESARIAL POSITIVA SAS, el contenido del auto que admitió la demanda de fecha 21 DE JUNIO DE 2.016. A partir de la fecha en la que se notifica tiene el término de (10) días para dar contestación a la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
REF. EXP. No 110013105033 2012 00565  
DE EDELMIRA GUTIERREZ OCHOA  
CONTRA: GRUPO EMPRESARIAL POSITIVA SAS

EL NOTIFICADO (A):

~~C.C. 79610403 BSA~~

LA NOTIFICADORA,

YOSHANNA GOMEZ RODRIGUEZ

EL SECRETARIO,

ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS



79

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11 Bogotá, D.C., teléfono-fax 2820464. Email cpm157@cendcj.rama judicial.gov.co  
Bogotá D.C., 18 de enero de 2017

EJECUTIVO MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-057-2016-00170 00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: ALEXANDER RAMOS SUAREZ

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-

En Bogotá, DC., hoy dieciocho (18) de enero de Dos mil Diecisiete (2017), compareció a la secretaría del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el (la) abogado (a) HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.610.403 de Bogotá, T.P. No. 101583 del C.S.J., Licencia como Auxiliare de la Justicia con vigencia 26/01/2012 hasta 26/01/2017, en su calidad de CURADOR AD LITEM de Alexander Ramos Suárez, a quien se le notifico de manera personal el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 7 de abril de 2016, y se le informó que cuentan con término de DIEZ (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Igualmente se le hizo entrega de copia de la demanda, los anexos.

En constancia firma como aparece.

El (a) notificado (a)

Curador Ad Litem de Alexander Ramos Suárez.

Quien notifica,

JUAN CARLOS PARRA RINCON

Escribiente



75

No. de designación: DC 79

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 002 de Peq. Causas Laboral de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Calle 14 No. 7 - 36 piso 8**

En el proceso No: **11001410500220160010900**  
Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Peq. Causas Laboral de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Peq. Causas Laboral de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **76610403**  
Nombres: **HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA**  
Apellidos: **SANTAMARIA ARDILA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CALLE 22 B No. 59-31 TORRE 2 APARTAMENTO 515**  
Teléfono: **2107300**  
Correo electrónico: **HENRYFERLEY621@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **lunes, 3 de abril de 2017 17:17:22**  
Proceso No: **11001410500220160010900**

  
**DAVID FELIPE CAMARGO BERNAL**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Escuela Secundaria No. 10  
Calle 23 No. 10-10, Zona 10  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
Código Postal: 01010

Fecha: 05 ABR 2017

Nombre: Hensy Felber Santamaría A. A. B.

En calidad de: Curador.

Firma: 

**INFORME SECRETARIAL:** El veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciséis (2017), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00109**, informando que está pendiente que se programe fecha para Audiencia Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente el Doctor HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, como Curador Ad - Litem en el proceso de la referencia, del Auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se allegó soporte de emplazamiento y se ingresó en el registro Nacional de Personas Emplazadas a la aquí demanda comprensiones. (FL 127). Sírvase Proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que realizó la Notificación Personal al Doctor HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, en condición de Curador Ad-Litem del demandado, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (FL 125).

Por otro lado, éste Despacho constata que la parte demandante realizó el emplazamiento de JOSÉ MIGUEL BANDA BANDA, por medio escrito "EL TIEMPO" el cual es de amplia circulación Nacional y se encuentra elaborado en debida forma, esto es como lo señala el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

De igual forma, se evidencia que la secretaria del Despacho ingreso en el registro Nacional de Personas Emplazadas a la aquí demanda JOSÉ MIGUEL BANDA BANDA y a la fecha ya se encuentra vencido el término de 15 días, tal y como se verifica en la constancia visible a folio 128 del plenario. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de C.G.P.

Así las cosas, éste Despacho con la finalidad de continuar con la actuación, programará la audiencia correspondiente y para el efecto **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** a HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.610.403 para actuar como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSÉ MIGUEL BANDA BANDA S.
2. **INCORPORAR** el emplazamiento realizado por la parte demandante a JOSÉ MIGUEL BANDA BANDA.
3. **PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintitrés (23) de enero de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID FELIPE CAMARGO BERNAL**  
JUEZ

<p>Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 085 de Fecha 28 NOVIEMBRE 2017</p> <p>SECRETARIA</p>
---

77

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
52395 20-MAR-'18 16:00

Señor(a):  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
Dte: FINANDINA S.A.  
Dda: YASMINA BARRETO ORTEGA  
Rdo: 2016-749

**HENRY FERLEY SANTAMARÍA ARDILA**, Ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con el presente escrito muy respetuosamente **LE MANIFIESTO** y **LE SOLICITO** lo siguiente así:

**PRIMERO: LE MANIFIESTO** que actuó como **DEFENSOR DE OFICIO** en más de 5 procesos y me acojo a lo estipulado por el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, en los litigios que a continuación le describo así:

1 Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo para Hacer efectiva la garantía real, Dtes: Pedro Huerfano Pérez y Ana Silvia Baquero de Huerfano, Dda: Jaqueline Avendaño Torres, Rdo: 2016-107.

2 Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular, Dte: Héctor Darío Peláez Muñoz, Ddo: Henry Cuervo Sáenz, Rdo : 2015-1042.

3 Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, Dte: Banco Caja Social S.A., Ddo: Alexander Ramos Suarez, Rdo: 2016-170.

4 Juzgado 2 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Proceso Ordinario Laboral, Dte: Electricaribe S.A. ESP, Ddo: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones , Rdo: 2016-109 en el anverso de este anexo se encuentra la notificación que me hicieron en el despacho.

5 Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, Proceso Ordinario Laboral, Dte: Edelmira Gutiérrez Ochoa, Ddo: Grupo Empresarial Positiva S.A.S. y otros, Rdo: 2012-565.

78

6 Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, Proceso Ordinario Laboral, Dte: Jhon Alexander Hurtado Naveros, Ddo: José Manuel Suarez Camargo, Rad: 2015-714.

**SEGUNDO: LE MANIFIESTO** que no acepto el cargo al que fui designado.

**TERCERO: LE SOLICITO** se sirva su despacho nombrar otro auxiliar para este oficio.

No siendo otro el motivo del presente me despido

Atentamente,



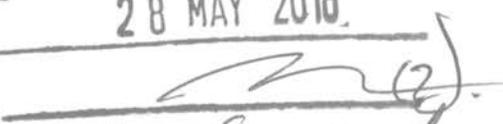
**HENRY PERLEY SANTAMARIA ARDILA**  
C.C. No 79.610.403 de Bogotá D.C.  
T.P. No 101.583 del C.S.J

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. A.

AL DESPACHO

28 MAY 2018.

El Secretario,



Escrito de los Auxiliares de la Justicia.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil dieciocho

En atención a lo manifestado por el abogado Henry Ferley Santamaría en escrito que precede, se dispone su relevo y en su reemplazo se designa al abogado Hector Feli López Montes.

Por secretaría comuníquesele la designación con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General.

De no comparecer el abogado designado, ingrese el proceso al despacho con la certificación de entrega de la comunicación remitida al abogado.

De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito militante a folio 69, dado que quien lo suscribe no ha sido designada en el proceso.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 31 MAY 2018  
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria

J. R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

80

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 249

DR. (A):

HECTOR HELI LOPEZ MONTES

CARRERA 11 No. 148-16 APTO 401

BOGOTA D.C.

08 JUN 2018

FRANQUICIA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-749** DE BANCO FINANDINA CONTRA YAZMINA BARRETO ORTEGA. NOTIFICOLE QUE POR AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018 FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM PARA EL PROCESO EN REFERENCIA Y DEBE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL ENVIÓ DE ESTA COMUNICACIÓN. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACION, SO PENA COMPULSAR COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

MARIA ALEJAN ~~VALEN~~ A LOPEZ

SE RETAR!



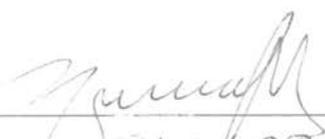
80  
81

EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-749  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD LITEM**

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes de JUNIO del año 2018, en la secretaría del Juzgado notifiqué personalmente al Dr. HECTOR HELI LOPEZ MONTES C.C. 19.102.962 y Tarjeta Profesional No. 28298-D1 del C.S.J. en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada YAZMINA BRRETO ORTEGA y se le notificó del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Septiembre de 2016 y del auto que dispuso su nombramiento de fecha 30 de mayo de 2018. Se le hace saber que dispone de 10 días para contestar la demanda. Así mismo se le hace entrega de copia de la demanda y anexos correspondientes.

Para constancia se firma, Se le hace entrega del traslado correspondiente.-.

Quien se notifica,

  
C.C. No. 1919102962  
Dirección CPA 11 # 148-16 Apt 401  
Tel. 7571986- 321235478

Quien Notifica.

  
**CARLOS ALIRIO BEJARANO**

  
**MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ**  
**SECRETARIA**



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400304920160074900
Fecha de Documento:	Sin Fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	<input checked="" type="checkbox"/>	1	Contestación Demanda Ejecutivo Mixto Banco Finandina Us Yazmina Barreto Ortega # 2016-00749	82
DVD	<input type="checkbox"/>			
BLURAY	<input type="checkbox"/>			
USB	<input type="checkbox"/>			
OTRO (Cuál)	<input type="checkbox"/>			

Nota:



83

**HECTOR HELY LOPEZ MONTES**  
**ABOGADO**  
CRA 11 No 148-16 AP. 401 TEL 7511986. Cel 3212354728

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

Señor Doctor  
**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

59047 21-JUN-'18 11:35

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA YAZMINA BARRETO ORTEGA. # 2016-00749.**

**HECTOR HELY LOPEZ MONTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad donde tengo mi domicilio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curador Ad-litem de la demandada, notificado del mandamiento de pago, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho, para contestar la demanda, y lo hago en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ni me opongo, ni las acepto, ya que no tengo argumentos para debatirlas, en vista de no haber podido establecer contacto con la demandada, por desconocer su domicilio o lugar de habitación. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a los documentos aportados al mismo.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, según texto del pagaré adjunto a la demanda.
- 2.- Es cierto, de acuerdo al título valor adjunto a la demanda.
- 3.- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados.
- 4.- No me consta, que se pruebe.
- 5.- No me consta, que se pruebe.
- 6.- No me consta, que se pruebe..
- 7.- Es cierto, de acuerdo a lo estipulado en el certificado de tradición del vehículo y el Contrato de Prenda que se adjuntaron con la demanda.

#### **EXCEPCIONES**

84

Ruego al Señor Juez, que dando aplicación al artículo 282 del C.G.P., se declaren probadas las excepciones que puedan resultar en el curso del proceso y que conlleven a la defensa de los intereses de la demandada que represento, pidiendo desde ahora que se reconozcan oficiosamente.

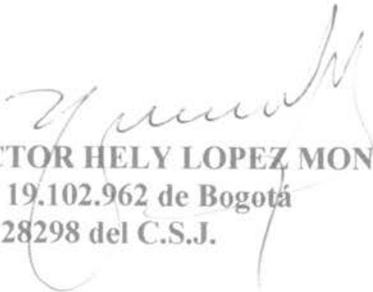
**NOTIFICACIONES:**

Las partes en las direcciones aportadas al proceso.

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la Carrera 11 No 148-16 Apto 401 de Bogotá, Telf. 7511986, Cel 3212354728

Señor Juez,

Atentamente,

  
**HECTOR HELY LOPEZ MONTES**  
C.C. 19.102.962 de Bogotá  
T.P. 28298 del C.S.J.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. T.  
AL DESPACHO

11 JUL 2018

El Secretario,



Notificación Curador Designado.  
Contestación en tiempo.

85

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece de julio de dos mil dieciocho

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 6 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO FINANANDINA S.A. contra YAZMINA BARRETO ORTEGA (fl. 17).

La ejecutada se notificó por intermedio de curador *ad litem* del mandamiento de pago quien dentro del término contestó sin proponer medios exceptivos (fl. 17).

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.-

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	
16 JUL 2018	
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado No. <u>094</u>	de esta fecha fue notificado el auto anterior
	
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ	
Secretaria	

J.R.

Proceso ejecutivo No. 110014003049201600749 00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Proceso N° 2016 - 0749

La suscrita Secretaria del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P., procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en auto de fecha 13 Julio 2018 Fl. 85 en la forma que sigue:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
<i>Agencias En Derecho:</i>	<i>Fl. 85- C- 1.</i>	\$ 2.500.000.00
<i>Notificaciones:</i>		\$ 85.000.00
<i>Póliza:</i>		\$ 00.000.00
<i>Registro embargos:</i>		\$ 00.000.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2.585.000.00</b>

  
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria.

**CONFIDENCIAL**  
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**

**71916380 - 1**

(Consulte instrucciones al respaldo)

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

**LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

Departamento: BOGOTÁ D.C. Municipio: BOGOTÁ D.C.

**ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

Cabecera municipal  
 Centro poblado: \_\_\_\_\_  
 Rural disperso Inspección, corregimiento o caserío

**TIPO DE DEFUNCIÓN**

Fetal  
 No fetal

**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

2018 Año  
07 Mes  
09 Día

**HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN**

14 Hora 34 Minutos  
 Sin establecer

**SEXO DEL FALLECIDO**

Masculino  
 Femenino  
 Indeterminado

**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

Primer apellido: LOPEZ Segundo apellido: MONTES  
Primer nombre: HECTOR Segundo nombre: HELI

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO**

Registro civil  Tarjeta de identidad  Cédula de ciudadanía  Sin información  
 Cédula de extranjería  Pasaporte  Otro: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

19102962

**PROBABLE MANERA DE MUERTE**

Natural  Violenta  
 En estudio

**DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:**

1. Indígena  2. Rom (gitano)  4. Palenquero de San Basilio  6. Ninguno de los anteriores  
 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia  5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

**APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Primer apellido: VARGAS Segundo apellido: TELLEZ Primer nombre: LUIS Segundo nombre: EDUARDO

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**

Cédula de ciudadanía  
 Cédula de extranjería  
 Pasaporte

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)**

80425135

**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

Médico  Enfermero(a)  
 Auxiliar de enfermería  Promotor(a) de salud

**REGISTRO PROFESIONAL**

80425135

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO**

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ D.C.  
2018 Año 07 Mes 09 Día

**FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

Dr. Luis Vargas  
Emergenciólogo  
R.M. 80.425.135

liquidacion

88

Señor  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO 49 CIVIL BOGOTÁ  
57196 23-JUL-18 14:25  
Efe los

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANCIERA S.A. CONTRA  
YAZMINA BARRETO ORTEGA. RADICACION: 2016 - 00749  
ASUNTO: INFORMANDO FALLECIMIENTO DEL CURADOR AD-LITEM

CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES, abogado en ejercicio, actuando como hermano del CURADOR AD LITEM de la parte pasiva, a ustedes manifiesto:

1. Que informo el fallecimiento del curador ad litem, del abogado HECTOR HELÍ LÓPEZ MONTES.
- 2.- Anexo copia del certificado médico.

Lo anterior para su conocimiento.

Señor (a ) Juez,



CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES  
CC: 10.092.079 DE PEREIRA

ALCALDIA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, S. A.

AL DESPACHO

09 AGO 2018

El Secretario,



Liquidación Costas.  
Fallecimiento del Cerrador.

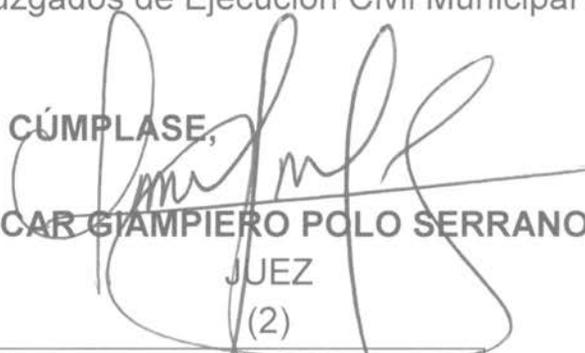
89.

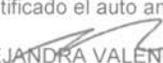
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciocho

Como la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada en el presente asunto por parte de la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**

Así mismo, por cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. <b>21 AGO 2018</b>
Por anotación en estado No. <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria

L.U.

90

LIQUIDACION DE CRÉDITO  
 JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.  
 DDO: YAZMINA BARRETO ORTEGA  
 RADICACION: 2016-0749

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
811	04-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$46.565.901,00	28	\$ 1.017.527,40
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$46.565.901,00	30	\$ 1.090.207,93
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$46.565.901,00	31	\$ 1.156.755,35
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$46.565.901,00	30	\$ 1.119.440,66
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$46.565.901,00	31	\$ 1.156.755,35
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$46.565.901,00	31	\$ 1.172.936,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$46.565.901,00	28	\$ 1.059.426,74
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$46.565.901,00	31	\$ 1.172.936,75
1612	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.565.901,00	30	\$ 1.134.653,45
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.565.901,00	31	\$ 1.172.475,23
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.565.901,00	30	\$ 1.134.653,45
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$46.565.901,00	31	\$ 1.156.292,16
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$46.565.901,00	31	\$ 1.156.292,16
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$46.565.901,00	30	\$ 1.118.992,41
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.565.901,00	31	\$ 1.117.679,78
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.565.901,00	30	\$ 1.073.026,22
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.565.901,00	31	\$ 1.099.890,06
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.565.901,00	31	\$ 1.096.135,83
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.565.901,00	28	\$ 1.003.604,81
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.565.901,00	31	\$ 1.095.666,33
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.565.901,00	30	\$ 1.051.225,11
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.565.901,00	31	\$ 1.084.383,50
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.565.901,00	30	\$ 1.042.108,82
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.565.901,00	31	\$ 1.065.042,59
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.565.901,00	31	\$ 1.060.785,81
								\$ 27.608.894,65

CAPITAL ACELERADO  
 INTERES DE MORA  
 INTERES DE PLAZO  
 TOTAL DE LA OBLIGACION

\$ 46.565.901,00  
 \$ 27.608.894,65  
 \$ 4.869.243,00  
 \$ 79.044.038,65

JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
ABOGADO

97

Señor (a)  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FINANADINA S.A., contra  
YAZMINA BARRETO ORTEGA.

Rad. 2016-749.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 13 de Julio de 2018, notificado por estado del 16 de Julio del mismo año.

SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$79.044.038.65)

Atentamente,

  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO  
C.C. 91.075.621 de San Gil  
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

  
JUEZADO 49 CIVIL MPAL

58399 24-AUG-18 15:11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **10/09/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 049 <b>2015 01488</b>	Abreviado	RICARDO SEGURA RODRIGUEZ	ALBA NERY GARCIA GUTIERREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2015 01695</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO P.H.	EDGAR SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 00701</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	M&M COMERCIALIZADORA MODA ACTUAL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 00713</b>	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS HERNANDO LOPEZ MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 00749</b>	Ejecutivo Mixto	FINANDINA S.A.	YAZMINA BARRETO ORTEGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 00851</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MARIO FERNANDO RAMIREZ FUENTES	JOSE RIOS GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 01354</b>	Ordinario	MARIA VICTORIA MIRANDA GOMEZ	AUGUSTO FERNANDEZ BALAGUERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2016 01368</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA	ANDREA PATRICIA VELANDIA OVIEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 00020</b>	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MEDELLIN URREGO	FREDY ANDRES ALARCON ORTIZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 00037</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.B.V.A COLOMBIA	MIGUEL ANTONIO DIAZ ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 00307</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY ALEJANDRA PULIDO PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 00536</b>	Ejecutivo Singular	BODEGA DE REPUESTOS SAS	CRISTHIAN CAMILO MORALES TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 01539</b>	Ejecutivo Singular	GUSTAVO QUECANO PINZON	MERCEDES MORA DE RIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 01582</b>	Ejecutivo Singular	ALVARO RAFAEL BATISTA	JHON EDUARD GAYON ACOSTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 01603</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO FERNANDO MUSKUS LOZADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 <b>2017 01621</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO ARQUE FAJARDO	RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 049 2017 01693	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FLOR MARIA PINTO ESPEJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 00611	Ejecutivo Singular	VIRGINIA PORTELA VEGA	JOSE DE JESUS RAMIREZ ESTRADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 00979	Ejecutivo Singular	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILSON HERRERA CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 01107	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MARIA SENETT MANRIQUE SERNA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 01116	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA COOPMULSER	CONSTANZA AIDEE NIETO LOY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 01337	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANIRIO ACOSTA GUEVARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 01350	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO SA	CARLOS FERNANDO HUERTAS LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2017 01355	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FEMFIS	FABIO NIEVES LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2018 00037	Ejecutivo Singular	GLORIA MARITZA GOMEZ AGUDELO	JESUS DAVID MONROY BARRAGAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2018 00261	Ejecutivo Singular	JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS	ELADIO FIGUEREDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2018 00263	Abreviado	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SUBA	JOSE RUPERTO LEMUS MORENO	Traslado Art. 370 C.G.P.	11/09/2018	17/09/201
11001 40 03 049 2018 00391	Abreviado	ANA ISABEL CARRERO DIAZ	ROSALBA RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201
11001 40 03 049 2018 00638	Ejecutivo Singular	ALFONSO GUERRERO LOPEZ	LILIANA ANDRADE FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/09/2018	13/09/201

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CIVIL, EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/09/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

SECRETARIO



Se deja constancia que el TRASLADO N° 014 FIJADO EN LISTA DE QUE TRATA ART. 110 DEL C.G.P., con fecha 10 de Septiembre de 2018, se fijará el día 11 de Septiembre de 2018 en la Secretaría, el término inicial empezará a contar el 12 de Septiembre y la fecha final será hasta el 14 de Septiembre de 2018.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ENTRADA AL DESPACHO

Bogotá D.C., - 5 OCT 2018 .

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso:*

1. Vencido traslado (i.g. Crédito en silencio,
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

  
 MARÍA ALÉJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
 Secretaria.

100 Ce.

95.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 OCT 2018

Comoquiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que elaboró la parte actora no fue objetada y la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales del mandamiento de pago y el auto que ordeno continuar con la ejecución, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 16 OCT 2018  
Por anotación en estado No. 147 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
  
**MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ**  
Secretaria

L.U.



Cerrar Sesión

96

USUARIO: NLEONCAM	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041049	DEPENDENCIA: 110014003049 JUZ 049 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/02/2019 8:59:34 AM	ÚLTIMO INGRESO: 21/02/2019 08:15:02 AM	CAMBIO CLAVE: 20/02/2019 08:24:03	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/02/2019 08:59:31 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

41337057

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

97

**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 228725493.  
**Fecha y Hora Transacción:** 21/02/2019 09:11:43 A.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400304920160074900

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600518946  
**Nombres del Demandante:** BANCO FINANDINA S.A.

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 41337057  
**Nombres del Demandado:** YAZMINA BARRETO ORTEGA

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICIOS 51

FECHA 14/02/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE EJECUCIÓN  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 49 JUZGADO DE ORIGEN 49

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 9 2 0 1 6 0 0 7 4 9 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco Fovordino SA  
DEMANDADO Azamina Bonato

TÍTULO VALOR  
CLASE Pagare CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	93			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	20			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

- LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firma			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: Bibiana M. Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente  
APROBADO POR: Profesional universitario grado 11 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Mar/2019

Página: 1

**11-001-40-03049-2016-00749-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

9415

07/Mar/2019

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

41337057

YAZMINA BARRETO ORTEGA

DEMANDADO  

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

⏪ ▶ □ ▲  ⏩ ⏪ ⏩ ⏪ ⏩

u7970

C01012-OF3343

 - ⏪ //  ✓ // ✕ //  □ □

REPARTIDO

EMPLEADO

049-2016-00749-00 J. 14 C.M.E.S





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 049 2016 00749

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese, (2)

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Yelis Yael Tirado Maestre*  
Secretaria.

✓ 101

## CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia documento que se adjunta para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **FREDDY CARDOZO MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.367.742 de Ibagué, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Ibagué, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1100804577, instrumentado en el pagaré No. 1100804577, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **YAZMINA BARRETO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 41.337.057 La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

\_\_\_\_\_

PEDRO LEON GABARGA SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

W



102

✓

**CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN:** Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución de Bogotá (origen 49 c.m.) con radicado No. 2016 - 00749.

**CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

**PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del

PEDRO LEÓN GABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

h



presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.** Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.



**CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran expresamente que desde el día 05 de Agosto de 2019, **EL CESIONARIO** debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** **EL CESIONARIO**, obrando en nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.367.742, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A.** - , con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:



1º. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2º. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: DIR. PASEO DEL VERGEL TORRE 5 APTO. 402 IBAGUE, Número de teléfono: 3138209558

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el Doce (12) de Agosto del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

*[Handwritten signature of Duberney Quiñones Bonilla]*

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.**  
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.  
BANCO FINANADINA

EL CESIONARIO,

*[Handwritten signature of Freddy Cardozo Murillo]*

**FREDDY CARDOZO MURILLO**  
C.C. 93.367.742 DE IBAGUE

PEDRO LEÓN CABARCOS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**  
**RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**CERTIFICA**  
 Que el día, 2019-08-14 15:17:43  
**CARDOZO M JRILLO FREDDY**

Identificado (a) con C.C. No. 93367742  
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X *[Handwritten signature]*  
 933-230de92 *[Fingerprint]*

TERESA PAVA SANTOS  
 NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

Documento: 4j3ot [www.notarianlinea.com](http://www.notarianlinea.com)

Indice Derecho





# NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
IMPOSICIÓN HUELLA DACTILAR POR SOLICITUD DEL USUARIO

**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Chía Cundinamarca. 4/09/2019 09:45:54

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **QUIÑONES BONILLA DUBERNEY** quien se identificó con: **C.C. No. 79525711** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.



Func.o: JEISSON

Firma:



*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1460255871088703

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 14:32:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1460255871088703

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 14:32:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1460255871088703

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 14:32:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**NOMBRE**

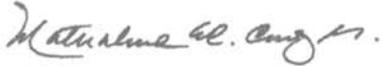
Duberney Quiñones Bonilla  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011  
Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 79525711  
CC - 37947565

**CARGO**

Primer Suplente del Gerente  
General  
Segundo Suplente del Gerente  
General - Representante Legal  
Para Efectos Judiciales y  
Administrativos



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

108

DE. E.J. CIV. MUN. RADICAR

8556 76.14

84663 13-SEP-'19 11:18

109

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN 49 C.M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra YAZMINA BARRETO ORTEGA  
RADICADO: 2016 - 00749

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia quien para los efectos jurídicos se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **FREDDY CARDOZO MURILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.367.742, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

**TERCERO:** Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

**CUARTO:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

**SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: DIR. PASEO DEL VERGEL TORRE 5 APTO. 402 IBAGUE, Número de teléfono: 3138209558

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

**PETICIÓN**

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

**EL CEDENTE,**

**EL CESIONARIO**

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA.**  
C.C. No. 79.525.711 de Bogotá.  
BANCO FINANDINA

**FREDDY CARDOZO MURILLO**  
C.C. 93.367.742 DE IBAGUE

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente

ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

**CARDOZO MURILLO FREDDY**

Identificado (a) con C.C. No. 93367742

Dirección: JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

BOGOTÁ ORIGEN 49 C.M.

de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos

biométricos contra la base de datos de la Registraduría

Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2019-08-14 15:23:34

X

933-ce02b41c

El compareciente

**TERESA PAVA SANTOS**  
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUE



Documento: 4j3t3



Índice Derecho







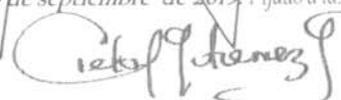
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 049 2016 00749

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Freddy Cardozo Murillo. Persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Razón por la cual, se insta al cesionario a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 167 hoy 19 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 101 a 109 C-1.

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA  
Abogado Civil y Comercial

Señor(a):  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Proceso Demanda Ejecutiva Mixta  
Demandante BANCO FINANDINA S.A., cesionario FREDDY CARDOZO M  
Demandado JAZMINA BARRETO ORTEGA  
Radicado 11001-40-03-049-2016-00749-00

Asunto Solicitud Fecha de Remate

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria dentro del referido proceso, respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	<u>1</u>
U	<u>12/10</u>
RADICADO	
<u>99142-126-74</u>	

55745 25-OCT-'19 12:58

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima  
Tel. 300 325 2040 correo [lfernandoguayarah@hotmail.com](mailto:lfernandoguayarah@hotmail.com)



Señor(a):  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Referencia **Demanda Ejecutiva Mixto**  
Demandante **BANCO FINANADINA S.A.**  
Demandada **YAZMINA BARRETO ORTEGA**  
Radicado **11001-40-03-049-2016-00749-00**

Asunto Poder

**FREDDY CARDOZO MURILLO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificadas como aparece bajo su respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación, muy comedidamente me permito manifestarle a usted Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dr. **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.126.924** expedida en El Espinal - Tolima y portador de la T.P. No. **280.182** del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

En ejercicio de este poder, mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, interponer recursos, transigir, desistir, recibir el activo, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar adjudicación a mi favor, terminar el litigio, sustituir, disponer y reasumir este poder, además queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Reconózcale personería jurídica para actuar en el proceso al apoderado.

Atentamente,

  
**FREDDY CARDOZO MURILLO**  
C.C. No. 3.367.742 de Ibagué - Tolima

Acepto,

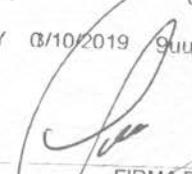
  
**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal  
T.P. No. 280.182 del C.S de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

la Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido a **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** Fué presentado personalmente por **CARDOSO MURILLO FREDDY**

Quien exhibió C.C. **93367742** y T.P. **C.S.J.**

HOY **03/10/2019** 9uu8ij7hunh7hn9

X  FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com JM6NWCORNYP4MHRQY

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

SLM



**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
*Abogado Civil y Comercial*

Señor(a):

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Proceso	Demanda Ejecutiva Mixta
Demandante	BANCO FINANADINA S.A., cesionario FREDDY CARDOZO M
Demandado	JAZMINA BARRETO ORTEGA
Radicado	11001-40-03-049-2016-00749-00
Asunto	Poder

**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.126.924** expedida en El Espinal (Tol) y portador de la T.P. No. **280.182** del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado del señor **FREDDY CARDOZO MURILLO**, en su condición de cesionario dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder que aporto, respetuosamente me permito solicitar me sea personería para actuar en el proceso.

De igual forma me permito reportar las siguientes direcciones para notificación:

Cesionario Freddy Cardozo Murillo Apto 402 Torre 5 Paseo del Vergel de la ciudad de Ibagué – Tolima . Móvil 313-8209558

Dirección Electrónica [carloschavarro123@hotmail.com](mailto:carloschavarro123@hotmail.com)

El suscrito: Carrera 3 No. 15- 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de Ibagué.

Dirección Electrónica [lfernandoguayarah@hotmail.com](mailto:lfernandoguayarah@hotmail.com) / [lfernandog@afineltda.com](mailto:lfernandog@afineltda.com)

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	Wabloch:
F	2
U	TECA
RADICADO	
9943-177 14	

55746 25-OCT-'19 12:58  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué – Tolima  
Tel. 300 325 2040 correo [lfernandoguayarah@hotmail.com](mailto:lfernandoguayarah@hotmail.com)

DE 'E' REC' CIVIL WBRG'  
22340 02-001-13 TS+20

*[Handwritten signature]*  
E (en el estado de)  
C1

30 OCT 2019

República de Colombia  
Poder Judicial  
Tribunal de Justicia  
Corte de Apelaciones  
Corte de Casación Civil  
Corte de Constitucionalidad  
Corte Suprema de Justicia  
Corte de lo Contencioso Administrativo  
Corte de lo Contencioso Laboral  
Corte de lo Contencioso Electoral  
Corte de lo Contencioso Penal  
Corte de lo Contencioso Tributario  
Corte de lo Contencioso Social  
Corte de lo Contencioso de lo Contencioso





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

10 5 NOV 2019

Proceso No. 049 2016 00749

En atención a la documentación que antecede, se reconoce personería al abogado Luis Fernando Guayara Herminda como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de octubre 12 de 2018 más de un año atrás.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 147

Hoy 10 8 NOV 2019 de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<u>3</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
<u>509, 127.14</u>	

JUZ. ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A., EN  
CONTRA DE YAZMINA BARRETO ORTEGA. OF. EJEC. CIVIL MPAL.

PROCESO No. 2016 – 0749.

38861 22-ENE-'20 12:36

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., en el asunto en referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante los autos de fechas 13 de julio del año 2018 y 5 de noviembre de 2019.

CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 102'404.568,83)

Del señor Juez,

  
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

TP. 123.125 del C.S.J.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0811	04-ago-16	03-sep-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.283.550,26
0811	04-sep-16	03-oct-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.242.145,41
1233	04-oct-16	03-nov-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.322.646,21
1233	04-nov-16	03-dic-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.279.980,20
1233	04-dic-16	03-ene-17	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.322.646,21
1612	04-ene-17	03-feb-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.343.697,88
1612	04-feb-17	03-mar-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 46.565.901,00	28	\$ 1.213.662,60
1612	04-mar-17	03-abr-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.343.697,88
0488	04-abr-17	03-may-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.299.770,71
0488	04-may-17	03-jun-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.343.096,40
0488	04-jun-17	03-jul-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.299.770,71
0907	04-jul-17	03-ago-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.322.044,73
0907	04-ago-17	03-sep-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.322.044,73
1155	04-sep-17	03-oct-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.250.294,44
1298	04-oct-17	03-nov-17	21,15	1,76	31,73	2,64	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.272.122,21
1447	04-nov-17	03-dic-17	20,96	1,75	31,44	2,62	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.220.026,61
1619	04-dic-17	03-ene-18	20,77	1,73	31,16	2,60	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.249.266,11
1890	04-ene-18	03-feb-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.244.454,30
0131	04-feb-18	03-mar-18	21,01	1,75	31,52	2,63	\$ 46.565.901,00	28	\$ 1.141.407,84
0259	04-mar-18	03-abr-18	20,68	1,72	31,02	2,59	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.243.852,83
0398	04-abr-18	03-may-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.192.087,07
0527	04-may-18	03-jun-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.229.417,40
0687	04-jun-18	03-jul-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.180.445,59
0820	04-jul-18	03-ago-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.204.756,87
0954	04-ago-18	03-sep-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.199.343,59
1112	04-sep-18	03-oct-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.153.088,12
1294	04-oct-18	03-nov-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.180.697,82
1521	04-nov-18	03-dic-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.134.461,76
1708	04-dic-18	03-ene-19	19,4	1,62	29,10	2,43	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.166.863,87
1872	04-ene-19	03-feb-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.152.428,44
0111	04-feb-19	03-mar-19	19,7	1,64	29,55	2,46	\$ 46.565.901,00	28	\$ 1.070.239,62
0263	04-mar-19	03-abr-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.165.059,44
0389	04-abr-19	03-may-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.124.566,51
0574	04-may-19	03-jun-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.163.255,01
0697	04-jun-19	03-jul-19	19,3	1,61	28,95	2,41	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.123.402,36
0829	04-jul-19	03-ago-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.159.646,15
1018	04-ago-19	03-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.162.052,06
1145	04-sep-19	03-oct-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.124.566,51

1293	04-oct-19	03-nov-19	19,1	1,59	28,65	2,39	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.148.819,58
1474	04-nov-19	03-dic-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 46.565.901,00	30	\$ 1.107.686,37
1603	04-dic-19	03-ene-20	18,91	1,58	28,37	2,36	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.137.391,53
1768	04-ene-20	03-feb-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$ 46.565.901,00	31	\$ 1.128.970,87
INTERESES MORA									\$ 50.969.424,83
CAPITAL INSOLUTO									\$ 46.565.901,00
INTERESES DE PLAZO									\$ 4.869.243,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$ 102.404.568,83

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	YAZMINA BARRETO ORTEGA
No. DE CREDITO	1100804577
FECHA DE LIQUIDACION	13/01/2020
INTERESES DE MORA	\$ 50.969.424,83
CAPITAL INSOLUTO	\$ 46.565.901,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.869.243,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 102.404.568,83



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

Traslados ART. 110 C. G. P.  
 En fecha 06 FEB 2020 se fija el presente traslado  
 con el cual corre a partir del 07 FEB 2020  
 dispuesto en el Art. 1146



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 AL DESPACHO

01 12 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/02/2020  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$46.565.901,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$996.110,82	\$28.605.005,47	\$0,00	\$80.040.149,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$1.021.067,99	\$29.626.073,45	\$0,00	\$81.061.217,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$981.911,76	\$30.607.985,21	\$0,00	\$82.043.129,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$1.010.505,76	\$31.618.490,97	\$0,00	\$83.053.634,97
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$999.454,25	\$32.617.945,22	\$0,00	\$84.053.089,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$925.153,42	\$33.543.098,64	\$0,00	\$84.978.242,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$1.009.126,00	\$34.552.224,64	\$0,00	\$85.987.368,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$974.347,10	\$35.526.571,75	\$0,00	\$86.961.715,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$973.456,16	\$37.507.773,67	\$0,00	\$88.942.917,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$1.004.983,85	\$38.512.757,52	\$0,00	\$89.947.901,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$1.006.825,34	\$39.519.582,86	\$0,00	\$90.954.726,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$974.347,10	\$40.493.929,97	\$0,00	\$91.929.073,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$996.686,56	\$41.490.616,52	\$0,00	\$92.925.760,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$961.408,20	\$42.452.024,72	\$0,00	\$93.887.168,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$987.909,44	\$43.439.934,16	\$0,00	\$94.875.078,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$981.429,65	\$44.421.363,81	\$0,00	\$95.856.507,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00	\$96.274,87	\$44.517.638,68	\$0,00	\$95.952.782,68
01/02/2020	03/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$46.565.901,00	\$0,00	\$4.869.243,00				

Capital	\$ 46.565.901,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.565.901,00
Total Interés de plazo	\$ 4.869.243,00
Total Interés Mora	\$ 44.517.638,68
Total a pagar	\$ 95.952.782,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 95.952.782,68

2



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 049-2016-00749

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada la liquidación allegada por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, además, no partió del día siguiente a la última liquidación del crédito aprobada en auto del 12 de octubre de 2018<sup>2</sup>.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de noventa y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda corriente (\$95.952.782.68), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAXA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024  
Hoy 14 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 115-117 C.I.

<sup>2</sup> Ver folios 90 - 95 C.I.

120

Proceso Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A.S, contra YAZMINA BARRETO ORTEGA.  
J.O. 49 CM Rad. 2016 - 0749.

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Vie 27/11/2020 1:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de **BANCO FINANDINA S.A.S**, contra **YAZMINA BARRETO ORTEGA**.

**J.O.** 49 CM

**Rad.** 2016 - 0749.

**Asunto: Renuncia poder.**

**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA S.A., parte demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que RENUNCIÓ al poder que me fue conferido para el presente proceso.

De igual forma, manifiesto que declaró a Paz y Salvo a la aquí demandante BANCO FINANDINA S.A., por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en referencia.

Adjunto en un (1) folio, comunicación electrónica enviada a mi poderdante respecto de la presente renuncia, de fecha 23 de Noviembre de 2020. Lo anterior es en atención a lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

92898 1-DEC-20 11:36

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

0-49  
letro  
7144-67-14  
Laura C...  
F 1

**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

de Colombia

21 ENE 2021

El (16) de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

121

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 - 2016 - 00749

En atención al memorial que antecede, el poder para actuar del abogado José Wilson Patiño Forero se encuentra revocado desde el auto proferido el 18 de septiembre de 2019 y por el cual se le reconoció personería adjetiva al abogado Freddy Cardozo Murillo, del extremo ejecutante cesionario.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010  
Fijado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12